

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite verbal fue recibida en este Juzgado el día 26 de octubre de 2021 a las 4:37 p.m. La abogada de la parte demandante aparece en SIRNA no tarjeta profesiones y vigente y con dirección electrónica notificacionesprometeo@aecsa.co A Despacho.

Medellín, 11 de noviembre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Once de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL ESPECIAL- RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	GESTIONAR AR S.A.S.
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01187 00
Decisión	INADMITE LA DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite VERBAL de RESTITUCIÓN DE TENENCIA promovida por BANCOLOMBIA S.A., en contra de GESTIONAR AR S.A.S.; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la apoderada de la parte actora:

1. APORTARÁ nuevo poder en el que especifique de manera correcta el tipo de acción a iniciar y con base en que contratos, porque conforme lo estipulado en el artículo 74 del CGP en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, y en el allegado se indica que es de restitución de inmueble, siendo incoherente con el contenido de la demanda y anexos allegados. Además de carecer de los requisitos legales del otorgamiento (presentación personal o mensaje de datos)

Se advierte que deberá tener la respectiva presentación personal del poderdante conforme lo establece el artículo 74 *ibídem*, o en su defecto, poder que sea otorgado por mensaje de datos conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020.

2. INDICARÁ el municipio de ubicación de los bienes entregados en arrendamiento financiero, a fin de establecer la competencia.

3. APORTARÁ historial de los vehículos objeto de arrendamiento financiero, emitido por la res respectiva Secretaría de Movilidad donde se encuentra matriculado, por cuanto se requiere identificar las características del bien como cuerpo cierto y además se debe constatar que la sociedad demandante es propietaria del vehículo del cual se pretende la restitución.

4. ADECUARÁ el acápite de competencia según con el lugar donde se ubiquen los bienes, conforme lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 28 del CGP.

5. REMITIRÁ a la dirección electrónica de la sociedad demandada la demanda, anexos y el cumplimiento de los requisitos indicados, lo cual se hará en el mismo correo que se dirija a este Juzgado, ya que no hay constancia de que se le hubiera remitido a la demandada. (Artículo 78 numeral 14 del CGP en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite VERBAL de RESTITUCIÓN DE TENENCIA promovida por BANCOLOMBIA S.A. en contra de GESTIONAR AR S.A.S., por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor para que subsane los defectos anotados. So pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

R.

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**072c68ebc3f2ffd1e8378d0bb0317b30e0d8b1b6f327b644c950bfc694
860699**

Documento generado en 11/11/2021 08:29:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 159 (E)** Hoy **12 de noviembre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado, Secretario